

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regulariza la nómina de armadores habilitados para operar en la pesquería de pez espada.
BOLETÍN N° 6.793-03.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E., la señora Presidenta de la República.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus integrantes, la Honorable senadora señora Matthei y el Honorable Senador señor Sabag; de la Subsecretaría de Pesca, el Subsecretario, señor Jorge Chocair; la Jefa de la División de Desarrollo Pesquero, señora María Angela Barbieri; y los asesores de esa Subsecretaría, señores Martín Manterola, Osvaldo Urrutia, Felipe Palacios y Cristián Laborda.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Regularizar el funcionamiento de la flota que actúa sobre el pez espada mediante el procedimiento de facultar a la autoridad para confeccionar nóminas que permitan a los armadores artesanales ingresar a esa pesquería, u otorgar autorizaciones a los armadores industriales para el mismo efecto, siempre que unos y otros hubieren operado en dicha pesquería en el período 2001-2009, al amparo de pescas de investigación.

II. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que los artículos 1º, 3º y 4º de este proyecto, de aprobarse, deben serlo con quórum calificado, de conformidad con el artículo 19 N° 23 de la Constitución Política, pues establecen requisitos para la adquisición del dominio de determinados bienes. (Constitución Política, artículo 19 N° 23).

III. ANTECEDENTES

3.1. De Derecho

- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. S. N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

3.2. De Hecho

El mensaje con que S.E. la señora Presidenta de la República envió este proyecto de ley al Congreso Nacional describe al pez espada como una especie pelágica altamente migratoria (entre los 50° L.N. y 50° L.S.); que vive hasta 25 años y alcanza un tamaño de dos metros.

En Chile, esta pesquería llegó al estado de plena explotación en el período de 1989-1992, cuando los desembarques superaron las 6.000 toneladas anuales. A partir de 1992 la pesquería ha venido mermando debido, principalmente, a los bajos precios internacionales de comercialización del recurso, estabilizándose en alrededor de las 3.5000 toneladas. Sus operadores industriales se han reducido, pero consolidado, y los artesanales han disminuido como consecuencia de los altos costos de operación y la escasa autonomía de sus naves.

Agrega el mensaje que por encontrarse esta pesquería en plena explotación, su acceso está cerrado desde 1991, lo que impide ingresar al registro artesanal a nuevos operadores o entregar nuevas autorizaciones de pesca a los industriales; situación que ha motivado a la Subsecretaría de Pesca a autorizar pescas de investigación supervisadas por el Instituto de Fomento Pesquero en las que participan los dos sectores: artesanal e industrial. Los primeros, siempre que acrediten estar inscritos en el registro pesquero artesanal, aunque no necesariamente en la categoría específica de pez espada, y los segundos, en el evento de que se hayan inscrito para participar en esta pesquería y cumplan determinados requisitos exigibles en función de su carácter de armadores industriales.

Señala enseguida el mensaje que esta modalidad operativa (pescas de investigación en las condiciones descritas) ha empezado a generar una disociación entre los armadores con inscripción vigente en el registro pesquero artesanal y los que efectivamente realizan el esfuerzo; lo mismo ocurre en el sector industrial. De esta forma, continúa, los operadores que hoy intervienen en la pesquería al amparo de las pescas de investigación bien pueden no tener inscripción vigente en el registro

artesanal o, en el caso de los industriales, carecer de la autorización que exige el artículo 15 de la Ley de Pesca para este recurso específico, circunstancia que, en ambos casos, devendría en perjuicios pues al no estar regularmente habilitados, no pueden planificar adecuadamente sus operaciones con efectos negativos en las inversiones y, en general, en el aspecto financiero. Expresa el mensaje, en este orden de consideraciones, que la precariedad que de lo dicho se advierte impide proyectar la flota nacional en el tiempo, situación que también influye en la estabilidad del recurso; todo lo cual ha movido a la autoridad a proponer este proyecto que pretende regularizar la flota pesquera nacional del pez espada, de modo que los operadores puedan obtener una autorización regular de pesca sin tener que depender de autorizaciones anuales bajo la modalidad de pesca de investigación.

Finaliza el mensaje señalando que en la forma dicha, al contar los operadores con inscripciones y autorizaciones sujetas sólo a las causales de caducidad de la Ley de Pesca, se abrirá camino a un marco estabilizador que les brinde seguridad jurídica para proyectar su inversión, fomentando también el desarrollo de la pesquería en el mediano y largo plazo y contribuyendo a la explotación sustentable del recurso.

IV. DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto en informe está estructurado con cuatro artículos permanentes.

El artículo 1° faculta a la Subsecretaría de Pesca para confeccionar las nóminas especiales de armadores artesanales y de sus naves habilitadas para operar en la pesquería del pez espada. Esta facultad podrá ejercerse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley (inciso primero).

En seguida, este precepto señala el requisito que deberán acreditar los armadores para integrar las nóminas; esto es, haberse inscrito para participar en una o más de las pescas de investigación autorizada al Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) sobre el recurso pez espada entre los años 2001 y 2009 (inciso segundo).

Agrega, en un inciso tercero, que los armadores a que se refiere el inciso precedente habrán de cumplir, además, las normas de la Ley de Pesca y sus reglamentos en materia artesanal.

Finalmente, este artículo previene que lo dispuesto en los incisos precedentes se entienda sin perjuicio de las inscripciones vigentes en el Registro Artesanal, sección pez espada, a la fecha de publicación de esta ley.

El artículo 2º habilita a los armadores a los cuales se les haya impedido integrar las listas, no obstante haber cumplido los requisitos exigidos, para interponer los recursos administrativos que procedan conforme a las reglas generales, con las siguientes modalidades:

a) El plazo del recurso de reposición será de 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación de las nóminas en el Diario Oficial, y

b) Si se opta sólo por el recurso jerárquico el plazo será el mismo que el señalado en la letra precedente.

Agrega este artículo en su inciso segundo que una vez vencido el plazo para interponer los recursos, o resueltos éstos, el Servicio Nacional de Pesca modificará la sección pez espada en el Registro Artesanal, para adecuarla a la nómina resultante, según las categorías, embarcaciones y artes y aparejos de pesca que corresponda, sin perjuicio del artículo 4º de la Ley de Pesca (establece las prohibiciones y medidas de administración pesquera: fijación de tamaños o pesos mínimos de extracción de los recursos y de las dimensiones y características de los artes y aparejos de pesca).

El artículo 3º faculta a la Subsecretaría de Pesca para entregar autorizaciones de pesca a los armadores industriales que operen sobre el pez espada en las mismas condiciones expresadas en el inciso primero del artículo 1º; esto es, al amparo de pescas de investigación ejecutadas por el IFOP entre los años 2001 y 2009.

En la solicitud que al efecto eleven los armadores industriales deberán indicar las naves con las que operaron en la pesca de investigación. Agrega la norma que la solicitud mencionada ha de presentarse dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley.

El inciso segundo de este artículo habilita a los armadores industriales con autorización vigente que no hubieren operado en las pescas de investigación y que acreditan capturas del recurso pez espada en el período 2001-2009, para mantener vigentes sus autorizaciones no obstante la letra b) del artículo 143 de la Ley de Pesca. (Regula la caducidad de las autorizaciones de pesca por no haber iniciado actividad pesquera por dos años consecutivos o suspender la actividad por más de doce meses sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor).

El artículo 4º de la iniciativa faculta a los armadores artesanales e industriales a inscribir o solicitar autorización, respectivamente, para una nave distinta a la consignada en la nómina respectiva, en el caso de los artesanales, o a la empleada en la pesca de

investigación respecto de los industriales, siempre que las naves pertenezcan a la misma categoría para efectos de sustitución.

V. DEBATE EN GENERAL

En sesión de miércoles 6 de enero pasado, el señor **Osvaldo Urrutia**, asesor jurídico de la Subsecretaría de Pesca, reiterando las razones del mensaje para legislar respecto de este asunto, expresó que el recurso pez espada se encuentra en estado y sometido al régimen de plena explotación, y con su acceso cerrado, desde 1991, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Pesca.

Agregó que como una forma de mejorar el manejo de la pesquería y de otorgar flexibilidad a los pescadores que no estaban inscritos en la sección pez espada, la Subsecretaría ha autorizado anualmente, desde el año 2001, pescas de investigación operadas a través del Instituto de Fomento Pesquero. Así, pescadores que estaban inscritos en el registro pesquero artesanal, pero no necesariamente en la sección pez espada, pudieron también operar sobre este recurso en forma extraordinaria.

Las pescas de investigación, continuó, se han mantenido en el tiempo. Sin embargo, gradualmente se comenzó a producir una disociación entre los armadores que se encuentran inscritos en el correspondiente registro artesanal (muchos de los cuales ya no operan sobre el recurso) y quienes efectivamente realizan el esfuerzo pesquero (que lo hacen mayoritariamente a través de las pescas de investigación). Lo mismo ocurrió con los armadores industriales.

De este modo, hoy los armadores que operan bajo el alero de las pescas de investigación muchas veces no cuentan con inscripción vigente en el registro artesanal, sección pez espada, o con autorización industrial formal e indefinida otorgada de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Pesca respecto del recurso.

Señaló que lo explicado acarrea consecuencias negativas para aquellos que realizan el esfuerzo real de pesca: al no contar con una inscripción/autorización regular no pueden planificar su operación en el tiempo, y las inversiones necesarias en esta actividad pesquera se ven limitadas. Esto ha impedido proyectar la flota nacional en el largo plazo, lo que también influye en la sustentabilidad del recurso.

Con el objeto de buscar una solución al problema planteado, manifestó que la Subsecretaría de Pesca ha llevado adelante -conjuntamente con los sectores artesanal e industrial- el presente proyecto, cuyo objetivo es que los pescadores que realizan efectivamente el esfuerzo pesquero puedan contar con una autorización regular de pesca sin tener que

recurrir a autorizaciones anuales bajo la modalidad de pescas de investigación. Esto creará un marco estabilizador y de seguridad jurídica, que permitirá proyectar la inversión de la flota en el tiempo, fomentando el desarrollo de la pesquería de forma sustentable en el largo plazo.

- - -

VI. IDEA DE LEGISLAR Y ACUERDO

Atendida la exposición precedente y las explicaciones del mensaje, la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Escalona y Horvath, acordó aprobar en general la idea de legislar respecto de esta iniciativa en los términos expuestos en el mensaje.

- - -

En consecuencia, con el mérito de la relación precedente, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación en general del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º. Dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la presente ley, por una o más resoluciones de la Subsecretaría de Pesca se establecerán, conjunta o separadamente, una o más nóminas especiales de armadores artesanales y de sus embarcaciones habilitados para operar en la pesquería de pez espada.

Dichas nóminas comprenderán a los armadores artesanales que se hubieren inscrito para participar en una o más de las pescas de investigación autorizadas al Instituto de Fomento Pesquero sobre pez espada entre los años 2001 a 2009, ambos inclusive, lo que se acreditará mediante las listas de participantes correspondientes comunicadas oportunamente al Servicio Nacional de Pesca.

En todo caso los armadores artesanales deberán cumplir con las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos en materia de pesca artesanal.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las inscripciones vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, sección Pez Espada, a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 2°. Los armadores artesanales que cumpliendo con los requisitos anteriores no hubieren sido incorporados en la nómina respectiva, podrán interponer los recursos administrativos que correspondan de conformidad con las reglas generales, con las siguientes salvedades:

a) El plazo para presentar el recurso de reposición será de 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución que establece la respectiva nómina que se impugna.

b) En caso que sólo se interponga el recurso jerárquico, el plazo será el mismo que en la letra anterior.

Vencido el plazo para interponer los recursos de reposición y jerárquico, o una vez resueltos, el Servicio Nacional de Pesca procederá a modificar el Registro Pesquero Artesanal sección Pez Espada de acuerdo con la nómina resultante incorporando las categorías y embarcaciones, como también los artes y aparejos de pesca, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°. La Subsecretaría de Pesca podrá otorgar autorizaciones de pesca a los armadores pesqueros industriales que realizaron operaciones pesqueras extractivas sobre el recurso pez espada mediante una o más de las pescas de investigación autorizadas y ejecutadas por IFOP entre 2001 y 2009, ambos años inclusive. Para tales efectos, dichos armadores industriales presentarán una solicitud para realizar actividades pesqueras extractivas sobre pez espada respecto de la nave con la cual hubieren operado en dicha pesca de investigación, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la presente ley.

Los armadores industriales que no habiendo participado en alguna de las antedichas pescas de investigación cuenten con autorización de pesca y puedan acreditar capturas sobre el recurso entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2009, mantendrán vigentes sus autorizaciones de pesca sobre pez espada, no obstante lo dispuesto en el artículo 143 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2°, los armadores artesanales podrán pedir que se inscriba una embarcación distinta de aquella indicada en la nómina respectiva, siempre que ambas sean de la misma categoría, de conformidad con la reglamentación vigente para la sustitución de naves artesanales.

De la misma forma, los armadores industriales que cumplan con los requisitos de esta ley podrán solicitar autorización para realizar actividades extractivas sobre pez espada con una nave distinta de

aquella a que se refiere el artículo 3° inciso primero, siempre y cuando dicha nave tenga características náuticas que permitan la sustitución entre ambas de conformidad con la normativa vigente.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de enero de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Horvath (Presidente), Bianchi y Escalona.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 2010.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE REGULARIZA LA NÓMINA DE ARMADORES HABILITADOS PARA OPERAR EN LA PESQUERÍA DE PEZ ESPADA (BOLETÍN N° 6.793-03)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Regularizar el funcionamiento de la flota que actúa sobre el pez espada mediante el procedimiento de facultar a la autoridad para confeccionar nóminas que permitan a los armadores artesanales ingresar a esa pesquería, u otorgar autorizaciones a los armadores industriales para el mismo efecto, siempre que unos y otros hubieren operado en dicha pesquería en el período 2001-2009, al amparo de pescas de investigación.
- II. **ACUERDOS:** Aprobar la idea de legislar respecto de este proyecto de ley (3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
El proyecto de ley está conformado por cuatro artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Los artículos 1º, 3º y 4º, de aprobarse, deben serlo con quórum calificado pues establecen requisitos para la adquisición de determinados bienes. (Constitución Política, artículo 19 N° 23).
- V. **URGENCIA:** No hay.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 15 de diciembre de 2009.

IX. TRAMITE REGLAMENTARIO: Discusión en general.

X.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. S. N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Valparaíso, 8 de enero de 2010.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones